



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

Autoridad Portuaria de Baleares

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE
PRACTICAJE
EN EL PUERTO DE PALMA DE
MALLORCA**

DICIEMBRE 2009



ÍNDICE

Prescripció 1.- FUNDAMENTO LEGAL	3
Prescripció 2.- DEFINICIÓN	3
Prescripció 3.- OBJETO	3
Prescripció 4.- ÀMBITO GEOGRÀFICO.....	3
Prescripció 5.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA	4
Prescripció 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.....	4
Prescripció 7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	5
Prescripció 8.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	7
Prescripció 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN	11
Prescripció 10.- TASAS PORTUARIAS	14
Prescripció 11.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN.....	15
Prescripció 12.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	18
Prescripció 13.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL	18
Prescripció 14.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	19
Prescripció 15.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	21
Prescripció 16.- GARANTÍAS	21
Prescripció 17.- COBERTURA UNIVERSAL	22
Prescripció 18.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	22



PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE PALMA DE MALLORCA

(Ajustadas al pliego regulador del servicio portuario básico de practicaje, aprobado por acuerdo del Consejo rector de Puertos del Estado, en sesión de 26 de septiembre de 2006, publicado en BOE de 31-10-2006)

Prescripción 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de Balears la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de practicaje en el puerto de Palma de Mallorca.

Prescripción 2.- DEFINICIÓN

Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida y las maniobras náuticas dentro de los límites geográficos de la zona de practicaje en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la Ley 48/2003, en el Reglamento General de Practicaje Portuario, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, en el Pliego Regulador y en estas prescripciones particulares. Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje para prestar el servicio, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 48/2003. Durante el servicio corresponde al capitán del buque el mando y la dirección de cualquier maniobra.

Prescripción 3.- OBJETO

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de practicaje al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en el puerto de Palma de Mallorca

Prescripción 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO

De acuerdo con el informe emitido por Capitanía Marítima de fecha 25 de febrero de 1998, los límites geográficos son los siguientes:



Por el Norte: La línea cantil de los muelles del puerto, y la línea de costa.

Por el Sur: El tramo del paralelo 39° 31,73' N (sur de Illetas) comprendido entre el meridiano 2° 42,5' E por levante y el punto de intersección con el veril 10 por poniente.

Por el Este: El tramo del meridiano 2 ° 42,5' E (Islote Galera) comprendido entre el paralelo 39° 31,73' N y el veril 10, siguiendo la línea del veril 10 hasta su intersección con el meridiano 2° 41,3' E (desembocadura Torrente Gross), continuando este meridiano hasta su intersección con la costa.

Por el Oeste: El tramo del veril 10 comprendido entre la punta des Grells, y el paralelo 39° 31,73' N.

Zona de espera de buques: La situada en las inmediaciones exteriores al límite de la zona de practicaje.

Punto de embarque y desembarque de los Prácticos: Como regla general el embarque/desembarque del práctico se realizará en el punto definido por la siguiente situación:

Latitud: 39° 31',73'N
Longitud: 002° 38,5' E

Prescripción 5.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio de practicaje será de 10 años, mientras el titular cumpla las condiciones establecidas en el Pliego Regulador y en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Las licencias se renovarán por el plazo de 10 años, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, en el pliego regulador y en las prescripciones particulares del servicio que se encuentren en vigor. La solicitud de renovación deberá presentarse en el semestre anterior a la expiración del plazo de la licencia.

Prescripción 6.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

A – Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 10% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la prescripción de medios materiales y humanos. Este requisito se justificará mediante la presentación de informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 601.012,10 €.

B – Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:



Autoritat Portuària de Balears

1. Una declaración del número en promedio del personal empleado por la empresa en los últimos tres años, incluyendo la composición del equipo técnico, especialmente, de los responsables del control de calidad y del material, instalaciones y unidades técnicas participantes en la prestación del servicio.
2. Una declaración del material, instalaciones de que disponga la empresa para la prestación del servicio, que como mínimo deberá ser lo especificado en la Prescripción 8.

C – Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por prácticos debidamente habilitados por la Administración Marítima, nombrados por la Autoridad Portuaria y colegiados, de acuerdo con la normativa vigente. El resto de trabajadores deben cumplir los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

Prescripción 7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La corporación de prácticos o entidad que la haya sustituido según lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, tendrán derecho a obtener la licencia de prestación del servicio mientras existan prácticos en las condiciones previstas en el apartado 1 de la referida disposición transitoria segunda, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en este Pliego y en el Pliego Regulador del Servicio Portuario de Practicaje. Para obtener la licencia, deberán presentar su solicitud ante la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 48/2003.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley 48/2003, si a la fecha de aprobación de estas prescripciones particulares, aún no hubiera finalizado el plazo del contrato de gestión indirecta del que era titular la corporación a la entrada en vigor de dicha Ley, la corporación podrá optar entre adecuarse al nuevo pliego regulador y prescripciones particulares del servicio o mantener las condiciones contenidas en el contrato de gestión indirecta del servicio. Dicha opción deberá ejercerse en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación de estas prescripciones particulares. En el caso de que opte por la no adaptación, el plazo de la licencia será el que reste del establecido en el contrato. Si se adapta al nuevo pliego regulador y a estas prescripciones particulares, el plazo será el establecido en las mismas. En el caso de que no se formule manifestación alguna por el titular de la licencia, se entenderá que éste opta por el mantenimiento de las condiciones del contrato.

La solicitud deberá contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.



Autoritat Portuària de Balears

Las personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate..

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. El solicitante designará un representante, que sea práctico en activo del Puerto de Palma de Mallorca, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo, en el caso de que le sea otorgada la licencia.
4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del Pliego Regulador y de estas Prescripciones Particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción⁵ del Pliego Regulador y en la Prescripción⁷ de estas Prescripciones Particulares.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción⁵ del Pliego Regulador.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.
9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:



Autoritat Portuària de Balears

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos a tal efecto por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en estas Prescripciones Particulares, así como de los indicados en la solicitud. Las embarcaciones, que tendrán su base en el puerto correspondiente salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.
5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en estas Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
7. La restante documentación cuya presentación se requiera en estas Prescripciones Particulares y en la resolución que, en su caso, apruebe la Dirección General de la Marina Mercante por la que se establezcan las condiciones técnicas mínimas de prestación del servicio en cada puerto.

Cuando no proceda el otorgamiento de licencias de prestación del servicio de practicaje otorgadas a las corporaciones de prácticos o entidades que las hayan sustituido, conforme a la disposiciones transitorias séptima y octava de la Ley 48/2003, las licencias se otorgarán mediante concurso, según lo previsto en el artículo 67.3 de esa Ley. El mismo procedimiento se aplicará cuando no se hayan otorgado las licencias de la disposición transitoria octava por no concurrir los requisitos que establece.

Prescripción 8.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones habituales, sin que se produzcan demoras a los buques, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la Prescripción 4, siendo al menos suficientes para prestar servicio en tres maniobras de forma simultánea, en las 3 horas de mayor número de maniobras de buques en el puerto, siempre y cuando lo permitan las circunstancias físicas del puerto.



Autoritat Portuària de Balears

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

En todo caso, dichos medios serán los necesarios para atender a todas las solicitudes de servicio, sin que se generen demoras a los buques. Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

8.1 Medios Materiales.

Tres embarcaciones, que cumplirán con lo que disponga la Dirección General de la Marina Mercante en desarrollo de artículo 20 del Reglamento General de Practicaje y con los siguientes requisitos:

- a) Eslora mínima de 9 metros.
 - b) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
 - c) Potencia mínima de 100 C.V. y buen gobierno para obtener óptima maniobrabilidad.
 - d) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
 - e) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante y disposición de equipo V.H.F. banda marina.
- Las embarcaciones estarán dotadas de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A.
 - Además cada embarcación dispondrá de los siguientes elementos:
 - Reflector RADAR.
 - Foco capaz de iluminar 100 mts. de distancia y de proporcionar una iluminación adecuada para el transbordo.
 - Aro salvavidas con luz y rabiza de 30 mts., dispuesto en la zona de embarque.
 - Escala de rescate para recogida de hombre al agua.
 - Dos arneses de seguridad.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque será el asignado por la Dirección de la Autoridad Portuaria. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo previa autorización de Dirección de la Autoridad Portuaria.

Dichas embarcaciones deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, los cuales podrán ser solicitados por la Dirección de la Autoridad Portuaria cuando lo estime necesario. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá, además de acreditar el cumplimiento de los requerimientos antes indicados, aportar los contratos de arrendamiento correspondientes.

El cambio en la asignación de embarcaciones al servicio deberá ser previamente aprobado por la Dirección de la Autoridad Portuaria.



Autoritat Portuària de Balears

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

8.2 Medios Humanos.

El prestador de servicio deberá adscribir al puerto seis prácticos para la prestación del servicio.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones. Dicho personal estará entrenado para realizar con seguridad las maniobras de aproximación, transbordo de Práctico y recogida de hombre al agua. En ningún caso podrá considerarse a los Prácticos como miembros de la tripulación.

Además el prestador del servicio deberá disponer del personal necesario para realizar las labores de gestión y administración de la empresa.

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar prácticos y personal auxiliar con la cualificación exigida y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar los medios humanos en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

La empresa prestadora del servicio designará un representante para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La responsabilidad de la explotación requerirá un capitán de la marina mercante habilitado como práctico para el Puerto de Palma de Mallorca por la Dirección General de la Marina y en ejercicio en Palma de Mallorca.
- El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.
- La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo disponer del correspondiente Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio, que deberá actualizar de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.



El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El Servicio de Practicaje se integrará en los planes de emergencia y colaborará con la Autoridad Portuaria en la resolución de las mismas.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias que se produzcan en el puerto.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

En tanto no se aprueben por la Dirección General de la Marina Mercante las condiciones técnicas mínimas, por razones de seguridad marítima, con que debe ser prestado el servicio de practicaje en el puerto de Palma de Mallorca, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento General de Practicaje, serán los siguientes:

8.2.1 Tiempos máximos de trabajo efectivo continuo de los prácticos y sus períodos mínimos de descanso, por razones de seguridad marítima

Se considera tiempo de trabajo efectivo tanto el servicio de practicaje que se presta a bordo del buque, como los desplazamientos necesarios para su prestación.

El tiempo máximo de trabajo efectivo continuo no podrá exceder de 4 horas.

El tiempo mínimo de descanso entre dos períodos máximos sucesivos será de 30 minutos. Una vez acumulados dos períodos máximos de trabajo no podrá iniciarse un nuevo servicio sin un descanso mínimo de 6 horas.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de los casos de emergencia en que, a juicio de la Capitanía Marítima, sea necesaria la disponibilidad de los prácticos para prevenir o reparar siniestros o aminorar sus efectos.

La presente propuesta se entenderá únicamente a los efectos del servicio portuario de practicaje, debiendo reconsiderarse las condiciones mínimas expuestas en el caso de que el control de tráfico portuario fuera realizado por los mismos prácticos.



Los titulares de licencias de integración de éste servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la Terminal o estación marítima, tanto las mas simples como las mas complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores, con el fin de asegurar que en dichos supuestos el servicio se preste en las mismas condiciones.

Prescripción 9.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

9.1. Iniciación del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Los retrasos de la puesta en servicio que no sean imputables a la Autoridad Portuaria serán penalizados con multa de 200 € diarios por día de retraso. Si el retraso excediese de un mes podrá ser causa de extinción.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

9.2. Orden de prestación del servicio.

Salvo que la Dirección de la Autoridad Portuaria disponga lo contrario, la prestación del servicio se efectuará siguiendo el orden de llegada de los buques a la zona de espera definida en este Pliego, siempre que hubiera sido confirmada la solicitud con una antelación superior de una hora.

El orden de prestación del servicio a la salida del buque se efectuará en función de la hora real de salida, siempre que hubiera sido confirmada la solicitud con la antelación de una hora

En aquellos casos en que exista coincidencia de horarios de prestación, y salvo que por cualquier motivo la Dirección de la Autoridad Portuaria disponga lo contrario, la prestación del servicio se efectuará siguiendo el orden que se señala:

- 1.- Buques de pasaje en línea regular.
- 2.- Buques en régimen de crucero turístico con base en Palma.



Autoritat Portuària de Balears

- 3.- Buques de carga en línea regular.
- 4.- Buques en régimen de crucero turístico en tránsito.
- 5.- Resto de buques.

De entre los buques de igual condición tendrán preferencia aquellos que tengan que iniciar con anterioridad sus operaciones de carga o descarga.

Se considerarán preferentes sobre todas la demás, las maniobras de atraque y las de desatraque sobre los movimientos interiores.

Cualquier alteración a este orden que no se produzca por situaciones de urgencias médicas a bordo, o por motivos de seguridad de la maniobra, deberá ser autorizada por la Dirección de la Autoridad Portuaria.

9.3. Tiempo máximo de respuesta.

El servicio de practica se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, a criterio de la Dirección de la Autoridad Portuaria.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de una hora, salvo que el práctico esté prestando otro servicio, en cuyo caso se prestará al terminar el anterior. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

El prestador del servicio debe disponer de una dirección de correo electrónico o fax para recibir la peticiones de servicio. Asimismo deberá elaborar el formulario para efectuar la solicitud y facilitárselo a los buques cuando le sea requerido.

9.4. Solicitud del servicio.

La Dirección de la Autoridad Portuaria comunicará a la Corporación de Prácticos, previamente a la prestación del servicio, las autorizaciones de atraque concedidas. Estas autorizaciones de atraque supondrán automáticamente la autorización de fondeo en la zona correspondiente a la llegada del buque, salvo en aquellos casos que la Dirección señale lo contrario.

La confirmación de la solicitud de cada servicio en concreto se formulará con una antelación superior a una hora a su inicio por el Capitán o por el Consignatario del buque, a través del canal correspondiente de V.H.F. o bien telefónicamente.

La Corporación de Prácticos comprobará, como condición indispensable para la prestación de cualquier servicio, que el buque dispone de la autorización correspondiente de la Autoridad Portuaria.



Autoritat Portuària de Balears

En situaciones de emergencia que afecten a la seguridad, la asistencia del Práctico puede ser requerida por Capitanía Marítima en cuyo caso, antes de ausentarse o desatender un servicio por este motivo, debe informar a la Dirección de la Autoridad Portuaria.

9.5. Modificaciones e innovaciones en la prestación del servicio.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de practica que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de practica. Cuando las modificaciones y/o innovaciones tecnológicas referidas en el párrafo anterior supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

9.6. Procedimientos operativos y calidad de servicio

El servicio de practica dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de la Autoridad Portuaria.

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de dos años a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de servicios, conforme al Manual de servicio de practica establecido para el sistema portuario, emitida por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO 9001 y UNE-EN-45011. Este sistema deberá definir unos indicadores, que servirán para evaluar la prestación del servicio. El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

Asimismo, el prestador adquiere el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas al servicio de practica se realizarán procurando que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre de las embarcaciones atracadas en los muelles adyacentes,

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de practica. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.



Autoritat Portuària de Balears

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

9.7 Formación.

El prestado del servicio debe promover y organizar jornadas/cursos formativos dirigidos, tanto a formación interna de la empresa como a mejorar la coordinación con el resto de servicios portuarios básicos y la calidad del servicio, incluyendo formación relativa a las obligaciones establecidas en el punto 5 de esta prescripción.

A tal efecto, el prestador del servicio deberá presentar a la Dirección de la Autoridad Portuaria, una vez al año, un plan formación anual y acreditar su cumplimiento.

Prescripción 10.- TASAS PORTUARIAS

El titular de la licencia para la prestación de servicios de practicaaje, está obligado a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se establece en el 0,00013€/GT de los buques a los que se preste servicio, con los límites anuales inferior y superior del 1% y del 6% respectivamente, del importe neto anual del volumen de negocio generado en los puertos, al amparo de la licencia otorgada, de acuerdo con el apartado 5.B del artículo 28 de la Ley 48/2003, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificado por la disposición final sexta de la Ley 31/2007.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

La cifra de negocio debe acreditarse mediante la presentación de las cuentas de la empresa debidamente auditadas con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 48/2003.



Prescripción 11.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN

Las tarifas de practicaje comprenderán el coste del personal de practicaje, el correspondiente a las embarcaciones y otros medios que aquellos utilicen, así como cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio.

A.- Estructura tarifaria

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente "GT", con las correcciones establecidas legalmente.

El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

En las tarifas aplicables a los servicios de practicaje se diferenciarán las siguientes operaciones:

Las tarifas tienen los siguientes conceptos

1.- Practicaje de Entrada.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaje, prestados a los buques procedentes de la mar, iniciados dentro de los límites de las zonas fijadas en la Prescripción 4.a., y finalizados en la zona de muelle o pantalán asignado, una vez estén atracados y debidamente amarrados, estando incluidos los reviros, lanzamiento de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practicaje.

2.- Practicaje de Salida.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaje, prestados a los buques desde su lugar de atraque hasta los límites de las zonas de practicaje fijadas en la Prescripción 4.a., o hasta el punto donde se deje al buque en franquía, previa indicación de su capitán, estando incluidos los reviros, recogida de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practicaje.

3.- Movimiento interior.

Esta tarifa se abonará por los servicios de practicaje correspondientes a las maniobras náuticas para trasladar un buque desde un lugar a otro dentro de los límites del practicaje obligatorio. Dicho servicio comprende el desatraque, la navegación interior y el nuevo atraque, incluso los reviros, lanzamientos y recogidas de anclas y cualquier otra maniobra que se precise para completar este tipo de practicaje.

4.- Fondeos

Los buques que procedan de la mar y se dirijan a fondeaderos interiores del puerto, abonarán la tarifa de practicaje de entrada que corresponda. Si estos buques salen directamente del fondeadero interior a la mar, abonarán la tarifa de practicaje de salida que corresponda. Si por el contrario, pasan del fondeadero interior a un atraque en muelle o pantalán, abonarán por esta maniobra la tarifa de movimiento interior que corresponda.

Los buques que procedan de un atraque en muelle o pantalán y vayan a un fondeadero interior, abonarán la tarifa de movimiento interior que corresponda. Si este buque se



Autoritat Portuària de Balears

dirige posteriormente a la mar, abonará por esta maniobra la tarifa de salida que corresponda.

Se entiende como “fondeaderos interiores del puerto”, a efectos de aplicación de este Pliego, a las zonas de fondeo situadas dentro de la zona de servicio del puerto y fijadas por razones de seguridad marítima por la Capitanía Marítima de acuerdo con lo indicado en el Art. 88.3b) de la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Los servicios de practicaje demandados voluntariamente por un buque cuando no esté obligado a ello, tendrá la misma tarifa que los que estén obligados a solicitarlo.

B.- Tarifas máximas

Las tarifas máximas para el servicio de practicaje serán las establecidas a continuación, para el servicio de practicaje de entrada o el de salida. Aplicándose la siguiente tabla, según tramos.

GT	Ferries/Ro-Ro	Resto
Hasta 10.000 GT	141 €	217 €
Mas de 10.000	62€+0,0080 € GT	0,0217 € GT

La tarifa de los movimientos interiores será el 150% de las operaciones de entrada y salida.

Cuando se convoque concurso para la adjudicación de la licencia, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario, que serán siempre iguales o inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares.

Reglas de aplicación

1.- Recargos.

Buques sin máquina recargo del 100%

Si se produce algún retraso en el inicio de la maniobra, por causas imputables al buque, con demora superior a 30 minutos será penalizado:

- Con un 10% de la tarifa a aplicar si la permanencia del Práctico a bordo es superior a treinta minutos e inferior a una hora.
- Con un 30% de la tarifa a aplicar si la permanencia del Práctico a bordo es superior a una hora.
- Transcurridas dos horas, se facturará el 50% de la tarifa, se anulará el servicio y se procederá a una nueva petición.

No podrán aplicarse ninguna otra clase de recargos ni coeficientes de mayoración por servicio nocturno, extraordinario o festivo, ni por ningún otro concepto diferente de los que se recogen en estas reglas de aplicación.

2.- Descuentos

Siempre que la confirmación de solicitud del servicio se hubiera producido con una antelación igual o superior al tiempo máximo de respuesta, los retrasos sobre el inicio de



Autoritat Portuària de Balears

la prestación real del servicio que superen la hora fijada en un periodo de tiempo superior a los 30 minutos deberán ser expresamente justificados por la Corporación de Prácticos. En caso de que los citados retrasos sean atribuibles a la Corporación de Prácticos, que no sean justificados por simultaneidad, causa fortuita o de fuerza mayor, se aplicará la siguiente reducción de tarifa, con independencia de la sanción que en su caso pudiera corresponder:

- Por un retraso superior a treinta minutos e inferior a una hora el 10% de reducción de la tarifa.
- Por un retraso superior a una hora el 30% de reducción de la tarifa.

Estos recargos y reducciones serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas de excepción reconocidas por el Capitán Marítimo.

3.- Gastos por imposibilidad de desembarco del Practico.

Cuando el Practico no pueda desembarcar por mal tiempo u otra causa justificada, el Capitán del buque estará obligado a facilitarle alojamiento, manutención, y gastos de traslado, al menos, en las mismas condiciones que al capitán y a la oficialidad del buque.

C.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas

a) Actualización

La Autoridad Portuaria podrá actualizar a instancias del prestador, las cuantías de las tarifas máximas, teniendo para ello en cuenta las variaciones de los costes de los elementos que integran el servicio, las variaciones experimentadas por el tráfico, así como el número de servicios prestados.

Como regla general, las tarifas se actualizarán el 1 de enero de cada año, aplicando la siguiente fórmula:

$$T_1 = T_0[1 + [0,85*IPC - (GT_0/GT_{-1} - 1)*0,3]]$$

Donde los subíndices -1 y 0 se refieren a los años precedentes al que se aplica la actualización, que llevaría subíndice 1.

El GT está referido al tonelaje de los buques a los que se haya prestado servicio.

El IPC se refiere al la variación interanual del índice de precios al consumo del mes de octubre del año anterior al que se realiza la actualización, en tanto por uno.

Las tarifas máximas no se reducirán, aplicando esta fórmula de actualización.

No obstante, en el supuesto de que, como consecuencia del incremento o decremento de la actividad fuera necesario variar los medios, tanto materiales como humanos, destinados a la prestación del servicio, se procedería a una revisión de las tarifas máximas.

b) Revisión extraordinaria

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de



Autoritat Portuària de Balears

presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

Prescripción 12.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las siguientes tarifas:

- Intervención de práctico: 300 €/h
- Intervención lancha incluyendo tripulación. 500 €/h

Queda incluido en éste precio todos los medios necesarios para la prestación del servicio, así como el consumo de productos que pudieran utilizar. Estos importes se actualizarán anualmente con IPC.

Prescripción 13.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL

1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (Entrada, salida, movimiento interior, voluntario)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Nombre del práctico que han intervenido
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- i) Cantidades facturadas
- j) Reclamaciones presentadas



Autoritat Portuària de Balears

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual, en formato digital, antes del día 15 del mes siguiente. La Autoridad Portuaria podrá exigir la presentación de esta información por procedimientos telemáticos

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

Trimestralmente, el prestador del servicio presentará una declaración relativa al cumplimiento de las exigencias en materia de tiempos máximos de trabajo efectivo y periodos mínimos de descansos, por razones de seguridad.

Además, el prestador del servicio deberá facilitar a la Dirección de la Autoridad Portuaria, cualquier información y documentación, que le requiera, relacionada con la prestación del servicio. Anualmente presentará la siguiente:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia.
- Inventario y promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Inversiones planificadas para los próximos ejercicios.
- Información precisa que sea necesaria para hacer un seguimiento efectivo del cumplimiento de los indicadores establecidos.

Prescripción 14.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.



Autoritat Portuària de Balears

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones siguientes:

- ✓ Debe asegurar la disponibilidad del servicio, 24 horas al día, todos los días del año
- ✓ El servicio se ha de disponer de manera que se pueda responder a las urgencias en el menor plazo posible, a fin de no producir retrasos a los buques.
- ✓ El prestador del servicio de practicaje lo realizará a la hora que ha sido solicitado, siempre que el buque o su representante haya realizado el preaviso, con una antelación mínima de una hora a la llegada al límite de la zona de servicio, o con una hora de antelación a la salida del buque. Además el prestador deberá confirmarlo, mediante llamada al buque, 15 minutos antes del inicio del servicio.

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica en la prestación del servicio de practicaje en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Practicaje y demás normativa aplicable.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

El titular de la licencia será responsable de mantener permanentemente adiestrado a su personal en la utilización de los medios destinados al control de emergencias. Asimismo estará obligado a participar en todos aquellos ejercicios y simulacros a los que sea requerido por la Autoridad Portuaria.

La empresa prestadora cuidará de que todos estos medios, se encuentren en las debidas condiciones de utilización, por lo que deberá realizar todas aquellas reparaciones, reposiciones y trabajos de mantenimiento que fuesen necesarios. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en cualquier momento estos medios, debiendo la empresa prestadora aceptar en este sentido el criterio de la Autoridad Portuaria

Las intervenciones puntuales realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Prescripción 12.-

4.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio portuario de amarre y desamarre de buques deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en éstas las Prescripciones Particulares, cuando el número de prestadores del servicio esté limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia.

5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.



Autoritat Portuària de Balears

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

El titular de la licencia deberá sujetarse en el momento a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 11 de estas Prescripciones Particulares.

Prescripción 15.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de tres años a partir de la fecha de concesión de la licencia, el prestador deberá obtener un certificado de gestión medioambiental ISO 14.000.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Prescripción 16.- GARANTÍAS

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía, en cualquier modalidad de las legalmente admitidas, a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de 30.000 €. Esta cantidad será revisada anualmente por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.



Autoritat Portuària de Balears

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro deberá cubrir la responsabilidad establecida en el artículo 104 de la Ley 27/1.992.

Prescripción 17.- COBERTURA UNIVERSAL

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la Prescripción 16.e) del Pliego Regulador.

Prescripción 18.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6, 7 y 17 del Pliego Regulador.
 - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta
 - b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003
- d) Renuncia del titular con el preaviso de 10 meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.



Autoritat Portuària de Balears

- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos. Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Palma de Mallorca, a 30 de abril de 2009

El Director,

Ángel Matías Mateos